

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de mayo de 2011
ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

El suscrito **Diputado Antonio Cabrera Pérez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE FORTALEZCAN SUS ÁREAS DE PROTECCIÓN CIVIL”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Actualmente en las ciudades, como espacios limitados de territorio en los que se concentra un gran número de personas, no solo se propicia la creciente demanda de bienes y servicios básicos, sino que además, sus habitantes se enfrentan a una serie de factores como la reunión masiva en eventos, la construcción en lugares inadecuados o deficiente de viviendas y otros que ponen en riesgo su integridad física y el bienestar patrimonial.
2. Además de lo anterior, la cercanía de los centros de población con las zonas industriales, las cuales requieren y manejan considerables cantidades de combustibles y materiales químicos, genera riesgos de explosiones, derrames de líquidos o gases tóxicos dañinos para las personas o para el medio ambiente.
3. Al factor humano, se agrega el contexto geográficas que afecta a cualquier territorio, además del clima, que según los expertos está cambiando gradualmente debido a fenómenos como el calentamiento global, que tal y como lo advierte la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ha derivado en condiciones extremas que van desde las inundaciones, hasta las sequías y que incluso han expandido las regiones en las que se tenían focalizadas y controladas ciertas enfermedades, generando además la escasez de alimentos y la disminución o contaminación de agua para consumo humano, todo lo cual, en diferentes grados pone en riesgo el bienestar de la población y hace cada vez más difícil que el ser humano viva en condiciones adecuadas.

4. En tal sentido, los expertos y la legislación han clasificado y denominado como agentes destructivos o fenómenos perturbadores de tipo químico–tecnológicos, hidrometeorológicos, socio-organizativos, sanitario–ecológicos y geológicos, a los fenómenos que independientemente de si son consecuencia del actuar del ser humano o de la naturaleza, pueden producir riesgos, emergencias o desastres.
5. En el Programa Estatal de Seguridad Pública 2010-2015 se ha determinado que cada zona en las que se divide al territorio de nuestra Entidad, cuenta con características propias que involucran factores y determinados riesgo, llegándose a detectar la existencia de niveles altos de riesgo de tipo químico–tecnológicos en diez de los dieciocho municipios, hidrometeorológicos en nueve, socio-organizativos en seis, sanitario–ecológicos en cuatro y geológicos en dos.
6. Teniendo en cuenta que el bienestar de la población y la consecución de sus actividades constituyen aspectos prioritarios para las autoridades, la protección civil como instrumento que permite la planeación y coordinación para movilizar oportunamente recursos humanos y materiales para prevenir y afrontar de una manera eficaz los acontecimientos que deriven de la naturaleza o del actuar del ser humano, para evitar poner en riesgo a la sociedad. debe ser considerada como una actividad ineludible y permanente del quehacer gubernamental.
7. Mediante la protección civil, que de acuerdo a la Ley General de Protección Civil es el *“Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre”* las autoridades son capaces de garantizar a las personas, el goce de un estado de bienestar basado en la protección de su integridad física y patrimonial.
8. Además, los sistemas de protección civil consideran que si bien es cierto que muchos de los acontecimientos que pueden causar afectaciones a la ciudadanía, resultan imprevisibles e inevitables, el realizar análisis de las condiciones específicas de cada territorio pueden brindar información que permita establecer con cierta precisión los riesgos propios y a partir de ello implementar los mecanismos que resulten más convenientes para hacer frente a determinados acontecimientos y con ello proteger la vida y las posesiones de las personas, así como su entorno.
9. En el ámbito internacional, mediante instrumentos como el Protocolo 1, adicional al Tratado de Ginebra *“Protección a las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales”* al que se adhirió México, al igual que otros Países, auxiliados en gran medidas por instituciones privadas y sociales, han

implementado políticas y medidas que les permiten contar con servicio de alarma, de evacuación, habilitación y organización de refugios, salvamento, servicios sanitarios, detección y señalamiento de zonas peligrosas.

10. En el ámbito nacional, con la Ley General de Protección Civil publicada en el año 2000 y mediante el actuar de organismos públicos como el Centro Nacional de Prevención de Desastres, que fue creado a consecuencia de la serie de desastres registrados durante el siglo pasado y particularmente el sismo de la Ciudad de México de 1985, en nuestro País se dio origen a la construcción de un Sistema Nacional de Protección Civil, dentro del cual se ha establecido los mecanismos de participación y coordinación de los tres órdenes de gobierno, para prevenir y atender emergencias.
11. Correlativamente, a través de la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro que data de 1992, la cual se sujeta al ámbito de competencias federal, estatal y municipal, en nuestra Entidad se han establecido los mecanismos que permiten la participación responsable y coordinada de las distintas autoridades, para proteger eficazmente a la población ante la inminencia o la presentación de catástrofes, correspondiendo al Municipio ser la primera instancia de atención ante tales situaciones.
12. En tal sentido, debe recalarse la gran responsabilidad que en materia de protección civil corresponde a las autoridades municipales, toda vez que como ya se refirió anteriormente, a ellos compete la primera instancia de respuesta ante situaciones de emergencia y solo cuando éstas se vean rebasadas en sus capacidades económicas y operativas, corresponderá la atención a las autoridades estatales y en su caso a las federales.
13. Cabe señalar que responsablemente, todos los ayuntamientos del Estado han constituido áreas especializadas en materia de protección civil, que a fin de cumplir con la trascendental tarea de organizar y coordinar los recursos humanos y materiales del municipio, para prevenir y afrontar los acontecimientos que deriven de fenómenos perturbadores, para salvaguardar la vida e integridad de las personas, sus bienes y su entorno, deben contar con el personal y el equipo necesario y suficiente para estar preparados ante cualquier situación de riesgo o catástrofe.
14. Sin embargo, de la información que se desprende del referido Programa Estatal de Seguridad Pública 2010–2015, se ha concluido que a finales del año 2010, más de la mitad de los municipios de la Entidad no habían instalado su Consejo de Protección Civil, ni contaban con Plan de Emergencias y que varios de ellos no tenían Reglamento de Protección Civil ni Programas de Prevención. Asimismo, la fuerza operativa del conjunto de los dieciocho municipios ascendía

tan solo a ciento setenta y siete funcionarios, para atender a una población de más de un millón ochocientos mil personas que de acuerdo a los últimos datos registrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), habitan en nuestra Entidad, y en lo relativo al equipamiento de las dependencias, se estableció que más del noventa y cinco por ciento se concentra en la Región Metropolitana.

15. Los datos señalados refieren que la capacidad operativa de muchas de las autoridades municipales no es equivalente a los niveles de riesgo que tienen los territorios y al número de población a la que deben proteger, lo cual disminuye la posibilidad de que los Sistemas Municipal, Estatal y Nacional de Protección Civil puedan actuar con eficiencia, generarse la imposibilidad material para enfrentar los acontecimientos que puedan dañar a la población, a sus bienes y a su entorno.
16. De lo anterior se desprende que si bien la legislación en la materia pretende establecer mecanismos de coordinación que pueden ser eficaces, a efecto de disminuir los riesgos para la integridad física y patrimonial de los habitantes del Estado, siendo su derecho y una condición indispensable para que éstos puedan ejercer sus demás prerrogativas, ello sólo puede ser posible cuando cada instancia gubernamental cuente con los elementos materiales y humanos que le permitan actuar oportunamente.
17. En tal sentido, es necesario apelar a la responsabilidad con la que se conducen las autoridades municipales en temas trascendentales, para que atendiendo a la relevancia que les da el ser la primera instancia de respuesta ante la inminencia o la presentación de catástrofes, éstas fortalezcan sus áreas de protección civil, de tal manera que los Sistemas Nacional y Protección Civil tengan una base sólida que les permita ser eficaces desde la primera etapa de atención de desastres, para con ello poder garantizar a los queretanos el goce de su bienestar físico, patrimonial y el de su entorno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE FORTALEZCAN SUS ÁREAS DE PROTECCIÓN CIVIL”

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado, para que fortalezcan sus Sistemas Municipales de Protección Civil y sus áreas responsables

de la materia, a fin de establecer mejores mecanismos de prevención y de dar una respuesta más eficiente y oportuna para proteger la integridad física de las personas y sus bienes, ante la inminencia o la presencia de desastres.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Legislatura.

SEGUNDO. Remítase a los dieciocho ayuntamientos de los Municipios del Estado para los efectos conducentes.

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO